OSIPTEL
25/08/2022 13:12:58
Nro. 31076-2022/MPV

Av. Manuel Olguín 373 - Edificio El Qubo.
Of 503 Santiago de Surco
Tel: (51 1) 618 - 9200
www.orocom.pe

CARTA PR-LEG-A-232-R

Lima, 25 de agosto del 2022

Señores:
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - DPRC
Presente. -

Atención:	Sr. Lenin Quiso Córdova Gerente de Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia
Referencia:	Resolución de Consejo Directivo No. 00198-2020-CD/OSIPTEL
Asunto:	Comentarios adicionales para la determinación de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet ("***Servicio***"), aplicables en el marco de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y conectividad integral ("***Tarifas Tope***").

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted a fin de hacerle llegar nuestros cordiales saludos y, a la vez, referirnos a la Resolución de Consejo Directivo No. 00198-2020-CD/OSIPTEL, mediante la cual el Consejo Directivo de OSIPTEL inició el procedimiento de revisión de las tarifas tope del servicio de acceso a internet para las instituciones beneficiarias de las Redes Regionales de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica ("***Procedimiento de Revisión de Tarifas Tope***")

Al respecto, mediante Carta PR-LEG-A-108-C de fecha 23 de marzo y Carta PR-LEG-A-111-C del 23 de abril del 2021, Orocom S.A.C. ("***Orocom***") remitió sus comentarios respecto a la estructura tarifaria aplicable para la determinación de las Tarifas Tope ("***Comunicaciones Anteriores***"). Sin embargo, debido a las recientes modificaciones normativas respecto a la velocidad mínima garantizada, consideramos imperativo remitir comentarios adicionales a las Comunicaciones Anteriores; toda vez que, dichas modificaciones impactarán en la estructura de costos de Orocom para la provisión del Servicio a las instituciones beneficiarias, según los contratos de financiamiento suscritos con FITEL (los "***Contratos de Financiamiento***").

Es importante mencionar que, si bien Orocom ha iniciado recientemente el periodo de operación de los proyectos regionales a su cargo; por lo que, hemos procedido a realizar una proyección en base al corto periodo de operación a fin de que su despacho cuente con mayor información para la determinación de las Tarifas Tope.

1. Tarifas Tope y Velocidad Mínima Garantizada

1.1. Determinación de las Tarifas Tope en función a la Velocidad Mínima Garantizada

Av. Manuel Olguín 373 - Edificio El Qubo.
Of 503 Santiago de Surco
Tel: (51 1) 618 - 9200
www.orocom.pe

De los antecedentes normativos[1], advertimos que OSIPTEL siempre ha fijado las Tarifas Tope en función a, entre otros, la velocidad mínima garantizada. De hecho, las Tarifas Tope actualmente vigentes son las siguientes:

Velocidad de descarga (Mbps)	Velocidad mínima garantizada (%)	En Soles (sin IGV)
2	40%	76.03
4	40%	113.82
8	40%	141.30
12	40%	154.64
20	40%	172.83
40	40%	207.75

Fuente: Resolución de Consejo Directivo No. 148-2018-CD-OSIPTEL

Como se puede advertir del cuadro anterior, las Tarifas Tope fueron establecidas por velocidad de descarga y considerando que en cada supuesto aplicaría una velocidad mínima garantizada del 40%. Ello no solo sucedió en el año 2018 sino también en el año 2015, donde al analizar las Tarifas Tope se indicó lo siguiente:

> "*Cabe señalar que, el adjudicatario de cada Proyecto Regional deberá de cumplir con la velocidad mínima garantizada del 40 % en el 80 % de las mediciones al primer año y en el 95% de las mediciones a partir del segundo año dentro de la ventana de medición, tal como se detalla en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.*"

Entonces, hasta la fecha OSIPTEL ha fijado las Tarifas Tope considerando una velocidad mínima garantizada del 40%; toda vez que, así se establecía en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ("***Reglamento de Calidad***").

1.2. Modificación de la Velocidad Mínima Garantizada

El año pasado el Congreso aprobó la Ley No. 31207, mediante la cual incrementó la velocidad mínima garantizada de conexión a Internet al 70% y estableció que la relación de velocidades máximas (descarga y carga) deben ser de 3 a 1 ("***Modificaciones Normativas***"). Por su parte, OSIPTEL modificó

[1] Ver las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 004-2015-CD-OSIPTEL y 148-2018-CD-OSIPTEL.

Av. Manuel Olguín 373 - Edificio El Qubo.
Of 503 Santiago de Surco
Tel: (51 1) 618 - 9200
www.orocom.pe

el Reglamento de Calidad[2] en base a las Modificaciones Normativas, estableciendo lo siguiente:

> "***6.1.1. Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM):*** *Las empresas operadoras están obligadas a prestar el servicio de Internet acorde con las velocidades contratadas por el abonado; sea prepago, control o postpago. Para tal efecto, la velocidad mínima se calcula como una proporción de la velocidad máxima contratada de subida y bajada, correspondiendo el 40% para el servicio brindado a través de redes fijas y móviles.*
>
> ***En el caso de los servicios de Internet fijo o móvil calificados como Banda Ancha de acuerdo con la definición establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el porcentaje señalado en el párrafo previo corresponde al 70%****.*
>
> (...)
>
> ***6.1.3 Tasa de VelocidadSUBIDA / VelocidadBAJADA***
>
> ***La relación de las velocidades máximas contratadas de subida y bajada (VelocidadSUBIDA / VelocidadBAJADA) ofrecidas por las empresas operadoras en sus planes comerciales, no debe ser menor a 1:3 o 33.33%.***
>
> *Este requerimiento es aplicable para los servicios de acceso a Internet fijo o móvil*." (énfasis agregado)

En base a lo antes transcrito, se modificó el marco normativo añadiendo dos obligaciones:

<table>
<tr><th colspan="2">Obligación</th><th>Ámbito de aplicación</th></tr>
<tr><td>Velocidad Mínima Garantizada</td><td>70%</td><td>Servicio de Internet fijo o móvil calificado como Banda Ancha. De acuerdo a la Resolución Ministerial No. 482-2018 MTC/01.03, será Banda Ancha aquel servicio que cumpla lo siguiente:
<table>
<tr><th colspan="2">Velocidad mínima efectiva (Mbps)</th></tr>
<tr><th>Descarga</th><th>Carga</th></tr>
<tr><td>4</td><td>1</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

[2] Mediante la Resolución de Consejo Directivo No. 138-2021-CD/OSIPTEL.

Av. Manuel Olguín 373 - Edificio El Qubo.
Of 503 Santiago de Surco
Tel: (51 1) 618 - 9200
www.orocom.pe

	40%	Demás servicios de Internet fijo o móvil.
Relación de velocidad máximas (subida y bajada)	< o = a 1:3 o 33.33%	Aplicable para todo servicio de Internet fijo o móvil, independientemente de si es Banda Ancha o no.

En base a lo antes expuesto, es claro que la velocidad mínima garantizada fue una de las variables consideradas por OSIPTEL para la determinación de las Tarifas Tope; por lo que, al haberse modificado dicha variable durante el Procedimiento de Revisión de Tarifas Tope, consideramos que amerita una nueva revisión de las estructuras de costos evaluadas durante dicho procedimiento, sobre todo porque la modificación antes descrita impacta directamente en los costos que deben ser asumidos por los operadores, conforme detallaremos en el siguiente numeral.

2. Modificación de la estructura de costos

Conforme hemos reiterado en nuestras Comunicaciones Anteriores, a fin de propiciar la realización de mayores inversiones, consideramos que la determinación de las Tarifas Tope debe ser realizada utilizando una metodología orientada a costos, de acuerdo a los artículos 10 y 33.1 del Reglamento General de Tarifas[3] y conforme a anteriores ocasiones. Por ejemplo, mediante la Resolución de Consejo Directivo No. 004-2015-CD/OSIPTEL se optó por aplicar dicha metodología para la determinación de las anteriores Tarifas Tope, entendiendo que *"**la tarifa tope a aplicarse deberá de comprender todos los costos asociados a la provisión del servicio de internet**, excluyendo aquellos costos que son cubiertos por el subsidio del FITEL* (...)[4]" (el énfasis ha sido agregado).

Bajo ese contexto, mediante la presente informamos que nuestra estructura de costos se verá necesariamente incrementada si se aplican las Modificaciones Normativas; toda vez que, para garantizar una mayor velocidad mínima, Orocom debe adquirir un mayor ancho de banda. Cabe señalar que, de acuerdo a los Contratos de Financiamiento, Orocom debe proveer el servicio de Internet bajo dos velocidades (8Mbps y 10 Mbps); por lo que, la estructura de costos detallada a continuación ha sido modulada inicialmente para los usuarios comprometidos en ambas velocidades.

2.1. Incremento del ancho de banda requerido

Para calcular cuánto ancho de banda debe adquirir Orocom para proveer el servicio de Internet a los usuarios comprometidos en marco a los Contratos de Financiamiento, Orocom utiliza tres variables:

(i) ***Velocidad contratada***. Corresponde al 100% de la velocidad contratada.

---

3 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 060-2000-CD-OSIPTEL.

4 OSIPTEL (2015). Informe No. 007-GPRC/2015, emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia de OSIPTEL, pp. 42. En: https://www.osiptel.gob.pe/media/132hleub/inf007-gprc-2015_res004-2014-cd.pdf

oRocom™
Av. Manuel Olguín 373 - Edificio El Qubo.
Of 503 Santiago de Surco
Tel: (51 1) 618 - 9200
www.orocom.pe

(ii) ***Usuarios***. De acuerdo a los Contratos de Financiamiento, Orocom se comprometió a brindar el servicio de Internet a un total de 1726 instituciones beneficiarias. Sin embargo, de acuerdo a estándares de la industria, para la adquisición de ancho de banda se aplica un reúso de 15 a 1 (factor de reúso = 6,666[5]); ya que, no se espera que el total de usuarios utilicen el servicio al mismo tiempo. Así las cosas, para efectos del cálculo, se prevé una cantidad de usuarios de 259; y,

Velocidad contratada	# Instituciones Comprometidas	Reúso (15 a 1)
8 Mbps	629	94
10 Mbps	1097	165
TOTAL		**259**

(iii) ***Velocidad garantizada***. Esta variable corresponde a la velocidad mínima garantizada y es determinada en función a lo requerido por el marco normativo actual.

En base a lo antes expuesto, la cantidad efectiva de ancho de banda que se debe adquirir para la provisión de un servicio depende necesariamente del porcentaje de la velocidad mínima garantizada. De tal manera que, en el presente caso, dicho valor se obtiene de multiplicar las tres variables antes mencionadas, conforme se detalla a continuación:

Tabla 1. Ancho de banda para una velocidad mínima garantizada del 40%

Velocidad contratada	Usuarios	Velocidad garantizada	Ancho de banda requerido
8 Mbps	94	40%	302
10 Mbps	165	40%	658
TOTAL			**960**

[5] El reúso de 15 a 1 se calcula dividiendo 100 entre 15, resultando el factor de reúso 6,666. En ese sentido, para calcular la cantidad de usuarios en reúso se divide el número de instituciones comprometidas entre el factor de reúso.

OSIPTEL
25/08/2022 13:12:58
Nro. 31076-2022/MPV

Av. Manuel Olguín 373 - Edificio El Qubo.
Of 503 Santiago de Surco
Tel: (51 1) 618 - 9200
www.orocom.pe

Tabla 2. Ancho de banda para una velocidad mínima garantizada del 70%

Velocidad contratada	Usuarios	Velocidad garantizada	Ancho de banda requerido
8 Mbps	94	70%	528
10 Mbps	165	70%	1152
TOTAL			**1,680**

Entonces, si Orocom requería de un aproximado de 960 megas para proveer el servicio de Internet con una velocidad mínima garantizada del 40%, ahora Orocom requeriría de 1,680 megas para garantizar la velocidad mínima al 70%.

2.2. Incremento del costo operativo

El incremento del ancho de banda requerido antes descrito necesariamente impactará en los costos operativos que deberá asumir Orocom. De manera ilustrativa, si calculamos los costos operativos mensuales considerando los costos de atención al cliente y el costo total del ancho de banda, tenemos lo siguiente:

Costos	VMG 40%	VMG 70%
Costo total del Ancho de Banda*	US $53,772.10	US $94,101.17
Costo de atención al cliente[6]	US $18,368.00	US $18,368.00
Gastos Administrativos[7]	US $16,566.38	US $16,566.38
TOTAL (mensual)	**US $88,706.47**	**US $129,035.55**

* Este costo por mega es de US $56 y se encuentra compuesto por: (i) ISP (US $10 por mega), (ii) costo de transporte regional (US $23 por mega); y, (iii) costo de la red dorsal (US $23)[8].

6 Para cumplir con los requerimientos establecidos en los Contratos de Financiamiento se ha contratado una empresa de call center, cuya contraprestación asciende a S/ 68,880.00. Para efectos del cálculo de la estructura de costos, se utiliza un tipo de cambio de S/ 3.75.

7 Se refiere al costo por la contratación del personal administrativo involucrado en la ejecución de los Contratos de Financiamiento. Cabe mencionar que, para efectos del cálculo de la estructura de costos, solo se está considerando el 10% del costo total.

8 De acuerdo al Decreto Legislativo No. 1502, el costo de la red dorsal será subsidiado por Pronatel durante la Emergencia Sanitaria. Sin embargo, en la medida que dicha situación es excepcional y

oRocom™
Av. Manuel Olguín 373 - Edificio El Qubo.
Of 503 Santiago de Surco
Tel: (51 1) 618 - 9200
www.orocom.pe

En base a lo antes descrito, el incremento del porcentaje de la velocidad mínima garantizada impactará en nuestra estructura de costos mensual, generando un sobrecosto de hasta en un 45 %, tal y como se observa a continuación:

	VMG 40%	VMG 70%	Diferencia
Costos Operativos	US $88,706.47	US $129,035.55	**45%**

3. Afectación de la rentabilidad o viabilidad de los proyectos regionales

En la medida que la estructura de costos se incrementa, ello necesariamente impacta también la viabilidad de la ejecución de los Contratos de Financiamiento. En efecto, si calculamos el ingreso esperado por la provisión del servicio de Internet a la totalidad de usuarios comprometidos, proyectamos que Orocom recibirá un ingreso mensual de US$65,035.68, conforme se detalla a continuación:

Velocidad	Tarifa Tope actual (US$)*	Usuarios Comprometidos	Ingreso (US$)
8 Mbps	37.68	629	US $23,700.72
10 Mbps	37.68	1097	US $41,334.96
TOTAL			**US $65,035.68**

*Se ha convertido a dólares las tarifas topes aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo No. 148-2018-CD-OSIPTEL con un tipo de cambio de S/3.75.

Como se puede advertir, dicho ingreso mensual no genera ninguna utilidad en favor de Orocom, siendo que ni siquiera permite cubrir la totalidad de costos que debe asumir Orocom para la ejecución de los Contratos de Financiamiento. Esta situación se ve agravada por las Modificaciones Normativa; ya que, éstas al generar un incremento de costos, provocan un mayor déficit en perjuicio de Orocom, tal y como se puede advertir a continuación:

	VMG 40%	VMG 70%
Ingreso	US $65,035.68	US $65,035.68
Costos Operativos	US $88,706.47	US $129,035.55
Resultado	**US $-23,670.79**	**US $- 63,999.87**

temporal, consideramos que es necesario incluir el costo de la red dorsal dentro de nuestra estructura de costos.

OSIPTEL
25/08/2022 13:12:58
Nro. 31076-2022/MPV

Av. Manuel Olguín 373 - Edificio El Qubo.
Of 503 Santiago de Surco
Tel: (51 1) 618 - 9200
www.orocom.pe

Entonces, **la implementación de las Modificaciones Normativas ocasionará las siguientes pérdidas para Orocom:**

	VMG 40%	VMG 70%
Pérdida Mensual	US$23,670.79	US$63,999.87
Pérdida Anual	US$284,049.48	US$767,998.44
Pérdida Acumulada durante el Contrato de Financiamiento[9]	**US$2'840,494.8**	**US$7'679,984.4**

La viabilidad de las redes regionales depende de la capacidad que éstas puedan soportar su estructura de costos. El principal reto que Orocom ha tenido a la fecha ha sido el despliegue, construcción y las entregas a PRONATEL de las fases de proyecto, y a medida que nos acercamos a la fase de operación y puesta en producción de las redes de acceso nos cuestionamos sobre la viabilidad en el largo plazo de la operación de la red de acceso. Como bien podrá advertirse, la operación de las redes de acceso es deficitaria para Orocom, acrecentándose con las Modificaciones Normativas, a niveles insostenibles.

4. Propuesta tarifaria

Como detallamos en el numeral anterior, consideramos que es claro que las Tarifas Tope vigentes no cubren los costos que incurre Orocom para proveer el servicio de acceso a internet, más aun considerando los costos adicionales a los que tendría que incurrir Orocom para cumplir las Modificaciones Normativas.

En ese sentido, sugerimos que OSIPTEL modifique las Tarifas Tope vigentes de manera tal que permita a los operadores cubrir los costos incurridos para la prestación del Servicio. Para ello, hemos proyectado nuestra estructura de costos y consideramos que, en caso se exija a Orocom cumplir con las Modificaciones Normativas, es necesario que todas las Tarifas Tope vigentes se incrementen, conforme se detalla a continuación:

Velocidad	Tarifa Actual	Tarifa Tope Propuesta		Diferencia
		S/	US $	
2 Mbps	76.03	120	32	**57.84%**
4 Mbps	113.82	164.11	43.76	**44.18%**
8 Mbps	141.30	280.35	74.76	**98.41%**

[9] De conformidad con la Cláusula 2.28 de los Contratos de Financiamiento, el plazo de operación de la red de acceso es de 120 meses desde la fecha de culminado el Periodo de Inversión en la Red de Acceso, como dicho término se define en los Contratos de Financiamiento.

Av. Manuel Olguín 373 - Edificio El Qubo.
Of 503 Santiago de Surco
Tel: (51 1) 618 - 9200
www.orocom.pe

12 Mbps	154.64	340.53	90.81	**120.21%**
20 Mbps	172.83	516.94	137.85	**199.11%**
40 Mbps	207.75	957.99	255.46	**361.13%**

En base a lo antes expuesto, **solicitamos que su despacho incremente las Tarifas Tope vigentes conforme al cuadro antes detallado para mantener la sostenibilidad de los proyectos de redes regionales como el que administra Orocom.**

Finalmente, agradeceremos a su despacho se sirva brindarnos una reunión a fin de resolver cualquier inquietud o consulta que pudiera tener el equipo técnico encargado de la evaluación de la información remitida por Orocom, así como de exponer nuestra propuesta y argumentos respecto del procedimiento de revisión de Tarifas Tope iniciado por su despacho.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente, quedamos de ustedes no sin antes aprovechar la oportunidad para expresarle nuestros sentimientos de alta estima y consideración.

Muy atentamente,

Milagros Grijalba Salaverry
Gerente Legal

Milagros Grijalba
Gerente Legal
Orocom S.A.C.